



Exp. : ACIC - ADP - AAI - 5.021/13

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA MANCOMUNIDAD DEL ESTE, CON CIF Q-2801528-G, PARA UNA INSTALACIÓN DE DEPÓSITO CONTROLADO DE RESIDUOS URBANOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de febrero de 2012 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) de las instalaciones de la empresa MANCOMUNIDAD DEL ESTE, ubicadas en el término municipal de Alcalá de Henares.

Segundo. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 7 de noviembre de 2006 y con fecha 14 de diciembre de 2010 (ampliación del vertedero expediente ACIC AAI 5021/10), y la caracterización analítica inicial del suelo, con fecha 2 de agosto de 2011 (ampliación del vertedero expediente ACIC AAI 5021/10). Respecto a las aguas subterráneas el titular presentó caracterización analítica inicial como anexo al citado informe preliminar de suelos de 7 de noviembre de 2006 y posteriormente, con fecha 2 de agosto de 2011 (ampliación del vertedero expediente ACIC AAI 5021/10).

Tercero. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de actualización de la AAI, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación*, la instalación industrial de referencia se encuentra en el ámbito de aplicación de la citada Ley por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 5.5. de su Anejo 1.

Segundo. De conformidad con la Disposición transitoria primera establecida en el apartado 30 de la *Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, deberán actualizarse las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones, para adecuarse a la *Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales*, antes del 7 de enero de 2014.

Tercero. La tramitación del procedimiento de actualización de la AAI para adecuarse a la *Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre*, se ha realizado según lo dispuesto en la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

RESUELVE

Primero. Considerar que la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de MANCOMUNIDAD DEL ESTE, ubicadas en el término municipal de Alcalá de Henares, mediante Resolución de fecha 15 de febrero de 2012, contempla prescripciones explícitas respecto a:

- Incidentes y accidentes, en concreto respecto a las obligaciones de los titulares relativas a la comunicación al órgano competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes.
- El incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas.
- La aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 4.1.b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificado por la Ley 5/2013, de 11 de junio.
- El informe base, relativo al estado de las aguas subterráneas y el suelo y las medidas de prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas, que deberán ser tenidos en cuenta para el cierre de la instalación.
- Las medidas a tomar en condiciones de funcionamiento diferentes a las normales.
- Los requisitos de control de las aguas subterráneas y del suelo.

Segundo. Adecuar la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de MANCOMUNIDAD DEL ESTE, ubicadas en el término municipal de Alcalá de Henares, en los aspectos no contemplados hasta la fecha y exigidos por la *Directiva 2010/75/UE*, modificándose para ello el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 15 de febrero de 2012, por la que se otorga la AAI, adjuntándose el texto incorporado en el anexo de la presente Resolución.

Tercero. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Cuarto. Incluir a las instalaciones por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes.

Quinto. Dejar sin efecto el plazo de 8 años de vigencia de la AAI, así como las prescripciones relativas a su renovación, establecido en la Resolución del 15 de febrero de 2012.

Sexto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

ANEXO

ANEXO II

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

11. (Apartado nuevo) PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

11.1. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de aguas subterráneas exigidos en el apartado 1.1.1.B del Anexo III de la AAI, se podrá requerir la modificación de la periodicidad y/o de las características de los controles y, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, mediante medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

11.2. En caso que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización analítica del suelo debiendo incluirse la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios.



ANEXO III

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. (Apartado modificado) SISTEMAS DE CONTROL

1.1. (Apartado modificado) PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL DE LA INSTALACIÓN

1.1.3. (Apartado modificado) CONDICIONES GENERALES

f.2) (Apartado modificado)

f.2) e.6) En el plazo de tres meses desde la notificación de la Resolución, se deberá presentar una propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado del suelo", cuya idoneidad será informada desde esta Dirección General, en el que deberán tenerse en cuenta las instrucciones de la "Guía de Investigación de la Calidad del Suelo", editada por la Comunidad de Madrid en el Marco del Plan Regional de Actuaciones en materia de suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.

El plan se centrará en las siguientes zonas parcialmente pavimentadas identificadas en el informe preliminar de situación de suelos: Z4 (depuradora de lixiviados y motogeneradores) y cualquier otra zona con potencial riesgo de contaminación del suelo (por ejemplo, las zonas de trasvase de combustibles).

Una vez se informe favorablemente el "Plan de control y seguimiento del estado del suelo", los resultados del primer control deberán presentarse en esta Dirección General en el plazo de 2 meses.

Se deberán realizar controles para conocer el estado de situación del suelo, en el caso de:

- Realizarse en el emplazamiento actividades cambios de uso.
- Presentarse cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo.

el titular de la instalación deberá realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, en el plazo de 3 meses desde que se produzcan los cambios de uso y/o se presenten las fugas o derrames, y en el caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, se deberá realizar además una evaluación de riesgos.

Tales circunstancias deberán notificarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental, adjuntándose los informes requeridos por la normativa aplicable (artículo 3.5. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero), según se recoge en la página web de la Consejería: <http://www.madrid.org>.

En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio.